

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, junio diez de dos mil veintiuno.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
INSTAURADO POR BEATRIZ HOYOS DE PINZÓN CONTRA
SOCIEDAD INVERSIONES SPYGGA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN No.2019-00269-00.-

En el presente asunto se encuentra pendiente que la parte demandante realice las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada Sociedad Inversiones SPYGGA S.A. representada por el señor Germán Darío Rodríguez Romero.

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que regula la figura del desistimiento tácito, expresa: “

...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)

Por consiguiente, en aplicación a la norma antes transcrita, el Despacho ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la Sociedad Inversiones SPYGGA S.A. representada por el señor Germán Darío Rodríguez Romero, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del plazo de treinta (30) días, realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la Sociedad Inversiones SPYGGA S.A. representada por el señor Germán Darío Rodríguez Romero, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda, conforme a lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se controle el término concedido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez